

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

CAPÍTULO I. Disposición General [art. 1]

Artículo 1. Objeto

CAPÍTULO II. Organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo [arts. 2 a 14]

SECCIÓN 1ª. Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo [arts. 2 a 4]

Artículo 2. Naturaleza

Artículo 3. Funciones

Artículo 4. Composición

SECCIÓN 2ª. Comisión de Cooperación para el Desarrollo [arts. 5 a 7]

Artículo 5. Naturaleza

Artículo 6. Funciones

Artículo 7. Composición

SECCIÓN 3ª. Disposiciones Comunes [arts. 8 a 14]

Artículo 8. Adscripción

Artículo 9. Participación paritaria de mujeres y hombres

Artículo 10. Funcionamiento

Artículo 11. Nombramiento, duración del mandato, sustitución, cese y suplencia de los miembros

Artículo 12. Funciones de la Presidencia de los órganos colegiados

Artículo 13. Grupos de trabajo

Artículo 14. Apoyo técnico y gastos de funcionamiento

CAPÍTULO III. Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía arts. 15 a 30]

SECCIÓN 1ª. Disposiciones Generales [arts. 15 a 17]


Artículo 15. Ámbito de aplicación

Artículo 16. Naturaleza

Artículo 17. Adscripción

SECCIÓN 2ª. Funcionamiento del RACDA [arts. 18 a 20]



Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021	
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/17	



Artículo 18. Funciones del RACDA.

Artículo 19. Medios de publicidad.

Artículo 20. Contenido de las inscripciones.

SECCIÓN 3ª. Procedimiento de inscripción [arts. 21 a 28]

Artículo 21. Solicitud de la inscripción.

Artículo 22. Documentación necesaria para la primera inscripción.

Artículo 23. Modificación de los datos inscritos.

Artículo 24. Actualización de los datos inscritos.

Artículo 25. Cancelación de la inscripción.

Artículo 26. Tramitación.

Artículo 27. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación

Artículo 28. Efectos de la inscripción.

SECCIÓN 4ª. Otras disposiciones [art. 29]

Artículo 29. Relaciones con el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Disposición adicional primera. Nombramiento de las personas que ocupan las Vocalías.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo.


Disposición adicional tercera. Indemnizaciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Aprobación de los Reglamentos Internos.

Disposición final tercera. Desarrollo normativo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021	
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/17	



El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, recoge en su artículo 10 como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma “la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos”, señalando en su artículo 245, referido a la Cooperación al Desarrollo, que “el pueblo andaluz participa de la solidaridad internacional con los países menos desarrollados promoviendo un orden internacional basado en una más justa distribución de la riqueza”, así como que la “Comunidad Autónoma de Andalucía desplegará actividades de cooperación para el desarrollo en dichos países, dirigidas a la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz y los valores democráticos, particularmente en Iberoamérica, el Magreb y el conjunto de África”.

Con el fin de optimizar la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la Cooperación Internacional para el Desarrollo, mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, se crea la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuya constitución efectiva, tal y como dispone el artículo 1.3 de la Ley, se produciría con la entrada en vigor de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 1/2008, de 8 de enero y modificados por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre.

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su artículo 3 que el objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo es la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. Con este motivo, la referida Ley contempla como determinante para garantizar la eficacia de la cooperación que exista una coordinación entre los diferentes Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan desde Andalucía, tanto administraciones públicas como entidades privadas.


Con tal finalidad, la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, el artículo 13.1 de la referida Ley ha instituido el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que trabajan desde Andalucía, el artículo 14.1 ha creado la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo, y el artículo 19 ha instaurado el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, en adelante RACDA, donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo en Andalucía que deseen obtener subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, los artículos 13.2 y 14.2 de la referida Ley, establecen, respectivamente, que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y la disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley.

En este contexto, y con el objeto de desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar una coordinación entre los diferentes Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan en Andalucía, así como la inscripción de los Agentes en el RACDA, se aprobó el Decreto 172/2005, de 17 de julio, vigente en la actualidad.

No obstante, transcurridos dieciséis años desde la aprobación del Decreto 172/2005 de 19 de julio, ante las modificaciones acaecidas en la normativa reguladora, tanto relativa a las agencias como a la hacienda

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/17





pública de la Junta de Andalucía, y fruto de la experiencia acumulada de gestión en estos años, resulta necesario introducir diversos cambios en el decreto en aspectos relevantes, como la actualización de la perspectiva de género en la redacción y contenido del texto normativo, la nueva composición del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la nueva composición de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, modificaciones relevantes en el régimen de acceso, funciones y procedimiento de inscripción, modificación y cancelación en el RACDA.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los avances tecnológicos en los ámbitos de la informática, las telecomunicaciones y de la sociedad de la información son ya un hecho consolidado, que afecta no sólo a la sociedad sino también a los poderes públicos, se hace necesaria la adaptación de los procesos a la administración electrónica.

En la elaboración del decreto se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los que se ha de ajustar la potestad reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al contribuir a mejorar la regulación normativa ya existente, de ordenación de los órganos colegiados de la cooperación internacional para el desarrollo así de modernización del Registro de Agentes para la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía. Además, se progresa en la eliminación de los obstáculos al ejercicio de los derechos de los Agentes de la cooperación, y es proporcionada para garantizar sus objetivos, no imponiendo más cargas administrativas a las ya existentes en la regulación vigente. No existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico.

Las entidades inscritas en el Registro de para la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía al amparo de la normativa vigente permanecerán inscritas en este, sin ningún trámite adicional.

Asimismo, esta nueva regulación se integra de forma coherente con el resto del ordenamiento autonómico y nacional relativo a la materia, dando cumplimiento al principio de seguridad jurídica y tal y como exigen los principios de eficacia, proporcionalidad y eficiencia, y se fija un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que posibilita su conocimiento y comprensión.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 13.2 y 14.2 y disposición final primera de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a propuesta de la Consejera Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ,

DISPONGO


CAPÍTULO I.

Disposición General

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Decreto tiene por objeto regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, de conformidad con

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/17





lo previsto en los artículos 13.2 y 14.2 y en la disposición final primera de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

CAPÍTULO II.

Organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo

SECCIÓN 1ª. CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Artículo 2. *Naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo es el órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuyo domicilio social figure en territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella.

Artículo 3. *Funciones.*


De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía en materia de solidaridad internacional y cooperación para el desarrollo.
- b) Informar, con carácter preceptivo, las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.
- c) Informar con carácter preceptivo, el proyecto del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos.
- d) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Andalucía.
- e) Elaborar, por iniciativa propia, informes y recomendaciones no vinculantes sobre la política de cooperación para el desarrollo de la Junta de Andalucía.
- f) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno, así como, en su caso, sus modificaciones.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 4. *Composición.*

1. El Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo estará constituido por:
 - a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
 - b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería competente en

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/17






materia de cooperación internacional para el desarrollo.

- c) Las Vocalías que se distribuirán de la siguiente manera:
- La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior de la Consejería competente en la materia.
 - La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
 - Una persona en representación de cada una de las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía, con rango, al menos, de titular de una Dirección General, que serán designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta de la persona titular de la Consejería correspondiente.
 - Seis en representación de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que tengan sede o delegación permanente en Andalucía, que serán nombradas a propuesta de la Coordinadora Andaluza de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, siendo una de ellas perteneciente al grupo de trabajo de equidad de género de la CAONGD.
 - Tres en representación de las Entidades Locales. Dos de ellas serán nombradas a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y la tercera, en representación de los fondos municipales, será nombrada a propuesta del Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).
 - Dos en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía, que serán nombradas a propuesta de éstas.
 - Dos en representación de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía, que serán nombradas a propuesta de la Confederación de Empresarios de Andalucía
 - Tres en representación de las Universidades andaluzas, que serán nombradas a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades. siendo al menos una de ellas, integrante del mecanismo de igualdad de género de una de las Universidades Andaluzas.
 - Dos personas expertas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que serán nombradas a propuesta de la persona titular de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
 - Una persona en representación de la Unidad de la Junta de Andalucía responsable de la Agenda 2030 y el logro los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.
 - Una persona en representación de la Unidad de la Junta de Andalucía responsable de la igualdad de género, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.
2. Podrán asistir con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia.
3. Ostentará la Secretaría, con voz y sin voto, una persona dependiente de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Agencia.

SECCIÓN 2ª. COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 5. *Naturaleza.*

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/17





De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo es el órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 6. *Funciones.*

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer los criterios y requisitos necesarios para la selección de proyectos de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
- b) Identificar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo a realizar directamente por la Administración en la modalidad de cooperación técnica y proponer su inclusión en los planes anuales.
- c) Aprobar la propuesta del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, de los planes anuales y de los programas operativos, elaborados por la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- d) Aprobar la Memoria Anual de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Administración de la Junta de Andalucía que le someterá la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- e) Coordinar las actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo de las entidades de la Administración de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre y proponer medidas al respecto.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 7. *Composición.*

1. La Comisión de Cooperación para el Desarrollo estará constituida por:
 - a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
 - b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
 - c) Las Vocalías que se distribuirán de la siguiente manera:
 - La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior de la Consejería competente en la materia.
 - La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
 - Una persona en representación de cada una de las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía, con rango, al menos, de titular de una Dirección General, que serán designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta de la persona titular de la Consejería correspondiente y que serán nombrados en función de su cargo.
 - Una persona en representación de la Unidad de la Junta de Andalucía responsable de la

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021	
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	Página	7/17	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			



- igualdad de género, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.
- Una persona en representación de la Unidad de la Junta de Andalucía responsable de la Agenda 2030 y el logro los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), nombrada por la persona titular de la Consejería competente en la materia.
2. Podrán asistir con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que sean invitadas por la Presidencia.
 3. Ostentará la Secretaría, con voz y sin voto, una persona dependiente de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Agencia.

SECCIÓN 3ª. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 8. *Adscripción.*

El Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión de Cooperación para el Desarrollo estarán adscritos a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el Desarrollo.


Artículo 9. *Participación paritaria de mujeres y hombres.*

1. Deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación, renovación de dichos órganos y paso de suplente a titular. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.
2. Se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.
3. La Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, con carácter previo al nombramiento de las personas propuestas, así como de las suplencias, comprobará el cumplimiento legalmente exigido de participación paritaria y en el supuesto de no alcanzarse se requerirá a la entidad para que cumpla dicha condición.

Artículo 10. *Funcionamiento.*

1. El Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión de Cooperación para el Desarrollo se reunirán en sesión ordinaria al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria a iniciativa de su presidencia o cuando lo solicite un tercio de las personas que los componen.
2. Para la válida constitución del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo se requerirá la presencia de las personas que ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes la sustituyan, y de la mitad, al menos, de las personas que los componen.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas presentes, dirimiendo los empates el

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/17





voto de la presidencia.

4. El Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión de Cooperación para el Desarrollo se regirán por lo dispuesto en el presente Decreto y en sus respectivos Reglamentos de Funcionamiento Interno, rigiendo en lo no previsto en ellos lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada uno de los órganos será aprobado por el voto de la mayoría absoluta del número legal de las personas que lo componen.

Artículo 11. *Nombramiento, duración del mandato, sustitución, cese y suplencia de sus integrantes.*


1. Una vez propuestas las personas que ostenten las Vocalías y suplencias del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el Desarrollo procederá a su nombramiento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de este Decreto.
2. La duración del mandato de las personas que componen el Consejo y la Comisión, excepto de aquellas que lo sean por razón de su cargo, será de cuatro años, pudiendo renovarse por un período de igual duración. No obstante, en el supuesto de cese anticipado de alguna de las designadas, la persona que la sustituya lo será por el período que reste para completar el mandato de cuatro años.
3. Las vocalías del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo cesarán por expiración del plazo del mandato, sin perjuicio de la posible renovación y de poder continuar en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de las nuevas integrantes; por renuncia aceptada por la Presidencia, documentada por escrito; por incapacidad declarada por resolución judicial firme; por fallecimiento; a propuesta de las entidades a las que represente y por pérdida de la condición que le habilitaba para ser vocal.
4. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por quien ostente la Vicepresidencia, y si se dieran las mismas circunstancias también en ella, será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior, o en su caso, la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
5. La Secretaría, en caso de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otra causa legal, será ejercida por otra persona dependiente de la Agencia que será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Agencia.
6. La condición de integrante del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo en representación tanto de las administraciones públicas como de las demás entidades estará supeditada a la permanencia en el cargo en virtud del cual fueron propuestas o nombradas, a excepción de las personas expertas.

Artículo 12. *Funciones de la Presidencia de los órganos colegiados.*

Corresponde a la Presidencia del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo:

- a) Ejercer la representación del órgano.

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/17





- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- c) Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento de Funcionamiento Interno.
- e) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del órgano.
- f) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- h) Cualesquiera otras que le asigne el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 13. *Grupos de trabajo.*

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión de Cooperación para el Desarrollo podrán constituir grupos de trabajo, con carácter permanente o para funciones específicas.

Artículo 14. *Apoyo técnico y gastos de funcionamiento.*

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo prestará el apoyo técnico necesario y atenderá, con cargo a su presupuesto, los gastos de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo.

CAPÍTULO III.

Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. *Ámbito de aplicación.*

Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, en adelante el RACDA, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, universidades, entidades locales, organizaciones sindicales y empresariales, y otras entidades de la cooperación para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, y cuyo domicilio social figure en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella,

Artículo 16. *Naturaleza.*


El RACDA tiene carácter público.

Artículo 17. *Adscripción.*

El RACDA se adscribe a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dependiente de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

SECCIÓN 2ª. FUNCIONAMIENTO DEL RACDA

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/17





Artículo 18. *Funciones del RACDA.*

El RACDA tiene las siguientes funciones:

- a) Practicar la inscripción de los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía.
- b) La actualización y modificación de los datos registrales, y en su caso, la cancelación.
- c) Expedir certificaciones, notas informativas o copia de los asientos que constan en el Registro. En caso de que los agentes inscritos incumplan la obligación de comunicar y acreditar cualquier modificación o actualización de la documentación aportada para la inscripción registral, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento, se hará mención expresa de dicha circunstancia.
- d) Constituir un archivo de la documentación sobre las entidades que, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, soliciten la concesión de subvenciones.
- e) Custodiar y conservar la documentación aportada por los Agentes.
- f) Constituir una base de datos generales para hacer investigaciones sobre la realidad de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía.
- g) Facilitar la consulta de documentos y datos obrantes en el Registro, en las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- h) Facilitar la información que le sea solicitada sobre los requisitos para la inscripción y cualquier cuestión sobre el funcionamiento del Registro.

Artículo 19. *Medios de publicidad.*

1. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos o por simple nota informativa o copia de los asientos. Sólo las certificaciones harán prueba de las inscripciones registrales a las que se refieran.
2. La publicidad del RACDA no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en la documentación de cada entidad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
3. Podrán consultarse los documentos y datos obrantes en el RACDA en las condiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Los datos obtenidos por el RACDA, exceptuando los referidos en el apartado 2 de este artículo, podrán ser utilizados por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo con fines estadísticos sobre la situación de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía y podrán ser publicados como resultado de dicho uso. Dicha utilización de los datos se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 19.4 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.


Artículo 20. *Contenido de las inscripciones.*

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021	
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/17	



1. El RACDA se instalará en soporte informático, en el que deberá anotarse para cada uno de los Agentes, los siguientes datos:
 - a) Fecha de constitución.
 - b) Objeto y fines del agente de cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía.
 - c) Órganos de Gobierno y de representación de la entidad, especificando la identidad de las personas que componen los órganos de representación.
 - d) Otras personas que representen a la entidad.
 - e) Domicilio social y delegaciones o establecimientos permanentes en Andalucía.
 - f) Relación de subvenciones y fuentes de financiación destinadas a la cooperación internacional para el desarrollo recibidas de Administraciones Públicas durante los últimos cinco años, en su caso.
 - g) La extinción o disolución de la entidad.
 - h) La modificación de los datos que consten previamente inscritos.
2. En la primera inscripción habrán de constar los siguientes datos:
 - a) Número de la inscripción en el RACDA asignado.
 - b) Fecha de inscripción.
 - c) Denominación.
 - d) Código de Identificación Fiscal.
 - e) Tipo de entidad.
 - f) Fines de la entidad.
 - g) Certificado de estar inscrita en el Registro competente, en su caso.
 - h) Ámbito geográfico y sectorial de actuación.
 - i) Domicilio social y las diferentes delegaciones permanentes en Andalucía y fecha de establecimiento y cierre de las mismas.
 - j) Patrimonio de la entidad.
 - k) Relación de ayudas y subvenciones y fuentes de financiación del agente para la ejecución de la cooperación internacional para el desarrollo.
 - l) Fecha de aprobación de los estatutos.
 - m) Identificación de las personas que integran el órgano de gobierno y aquellas con delegaciones o apoderamientos para, entre otras, representar a la entidad, así como en su caso, solicitar y cobrar subvenciones públicas.
 - n) Persona fedataria pública que haya autorizado la escritura constitutiva.
 - ñ) Fecha de la autorización.
 - o) Actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para el desarrollo del agente ejecutados durante los últimos cinco años, detallando de cada proyecto la denominación, breve resumen, localización geográfica, sector, objetivos de desarrollo sostenible a los que va principalmente orientado, meta, contraparte y principales organizaciones socias, población beneficiaria, presupuesto total, incluyendo el monto destinado a la promoción de la equidad de género, financiación recibida de las distintas entidades financiadoras. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/17





inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho período. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho período.

- p) Memoria anual de actividades.
- q) Identificación y autorización de la persona encargada del Registro.
- r) Descripción de la estructura suficiente del agente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales.
- s) Relación de socios/as, entidades o personas colaboradoras en Andalucía.
- t) Cualquier otro dato cuando así lo determine la legislación en vigor.

SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN


Artículo 21. *Solicitud de la inscripción.*

1. La inscripción, modificación, actualización y cancelación de datos en el RACDA se producirá a solicitud de la entidad interesada conforme a los modelos previstos en el Anexo del presente Decreto, acompañados de la documentación correspondiente a los datos objeto de inscripción.
2. Las solicitudes deberán dirigirse, obligatoriamente a través de medios electrónicos, a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y se presentarán en el Registro Electrónico competente conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 22. *Documentación necesaria para la primera inscripción.*

1. Para la obtención de la primera inscripción registral, los Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre:
 - a) Código de Identificación Fiscal.
 - b) Acta de constitución de la entidad.
 - c) Certificado de inscripción en el Registro competente, en su caso.
 - d) Estatutos o normas de funcionamiento en vigor.
 - e) Acuerdo de la entidad sobre la composición de los órganos de gobierno debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Competente, o certificado de inscripción equivalente acompañado del certificado firmado por la secretaría y presidencia de la entidad o documento equivalente acreditando, con fecha del año en curso, la identidad de los titulares del órgano.
 - f) Delegaciones o apoderamientos a favor de otras personas representantes del agente.
 - g) En relación con el domicilio social o delegaciones o establecimientos permanentes en Andalucía: Documento en el que se acredite la propiedad, alquiler o, en su caso, acuerdo, certificación o documento que acredite la cesión o puesta a disposición de locales o establecimiento a nombre del agente, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro competente. En caso de cierre del domicilio social o delegación, declaración responsable del agente al respecto.

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/17





- h) Declaración responsable del agente debidamente firmada por la representación legal sobre:
- Relación de actividades, proyectos y programas del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo durante los últimos cinco años. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho período.
 - Subvenciones y ayudas destinadas a la cooperación internacional para el desarrollo recibidas de Administraciones públicas durante los últimos cinco años, especificando su cantidad y su objeto. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, las subvenciones y ayudas que han de ser declaradas, son las recibidas durante dicho período.
 - Sanciones firmes recaídas en aplicación de la normativa reguladora de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, incluidas las motivadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de 5 años desde la fecha de la condena por sentencia firme, o, en su caso, que no ha recaído sanción alguna; así como acreditación negativa de disponer de personal con antecedentes de delitos de naturaleza sexual.
- i) Acreditación de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, así como experiencia y capacidad operativa suficientes para ello en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante:
- Certificación de la entidad sobre el organigrama y estructura organizativa del agente en Andalucía y en los países con los que coopera.
 - Certificación de la entidad sobre el número de personas socias, entidades o personas colaboradoras en Andalucía y sobre las personas contratadas o voluntarias responsables de la gestión de los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, incluido, en su caso, quienes tengan como función principal la promoción de la equidad de género.
- j) Memoria anual de actividades.
2. La documentación a la que se refiere el apartado anterior será presentada a través de medios electrónicos en el Registro Electrónico competente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 23. Modificación de los datos inscritos.

Cualquier modificación de los datos inscritos a los que se refieren las letras c), d), e), f), h), i), y m) del apartado 2 del artículo 21 del presente Decreto, deberá ser comunicada al RACDA en el plazo máximo de un mes desde el momento en que se produzca. La comunicación será acompañada de la documentación que acredite su alteración.

Artículo 24. Actualización de los datos inscritos.

Los datos inscritos a los que se refieren las letras k), p), q), s), t) y u) del párrafo 2 del artículo 21 del presente Decreto, deberán ser actualizados durante los seis primeros meses de cada año con respecto al año natural anterior, mediante comunicación de las personas representantes de la entidad acompañada de la documentación necesaria a los efectos de la actualización.

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021	
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	Página	14/17	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			



Artículo 25. Cancelación de la inscripción.

1. La inscripción de un Agente de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía podrá ser cancelada, a instancia de parte interesada o de oficio, en los siguientes casos:
 - a) Por extinción o disolución de la entidad.
 - b) Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en el artículo 16 del presente Decreto y en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.
 - c) Por incumplimiento de la obligación de comunicar y acreditar cualquier modificación de la documentación aportada para la inscripción registral, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del presente Reglamento o de actualizar la documentación en las condiciones establecidas en el artículo 25 del mismo.
 - d) Por voluntad propia.
 - e) Por falsedad, declarada mediante resolución administrativa o judicial firme, de los datos aportados para su inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.
2. La cancelación se producirá, de oficio, previa instrucción del oportuno expediente, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo que se notificará al Agente.

Artículo 26. Tramitación.

1. Si la solicitud de inscripción o documentación que la acompañe no reúne los requisitos, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Si la solicitud se presentase presencialmente, se requerirá a la interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 27. Resolución de los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación.

1. La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo ostenta la competencia para dictar las resoluciones de inscripción, modificación o cancelación del RACDA.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción y de modificación de la inscripción será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Agencia. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, la interesada podrá entender estimada su solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se suspenderá de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El plazo para resolver y notificar la cancelación de la inscripción será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, la interesada podrá entender estimada su solicitud.

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021	
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	Página	15/17	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			



4. Contra la resolución de la inscripción, modificación o cancelación se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en la forma y plazos previstos en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 28. *Efectos de la inscripción.*

1. La inscripción en el RACDA no tendrá efecto constitutivo.
2. De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, la inscripción en el RACDA será requisito imprescindible para recibir ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía.
3. La inscripción y cancelación tendrán efectos desde la fecha de la resolución que las acuerde.
4. La inscripción exime de presentar, en los procedimientos de solicitud de las ayudas y subvenciones previstas en el artículo 20 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre según se establezca en las correspondientes convocatorias, la documentación que ya conste en el RACDA.

SECCIÓN 4ª. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29. *Relaciones con el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.*

A efectos de asegurar la comunicación y homologación de los datos registrales del RACDA con los del Registro creado por el Real Decreto 993/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y los creados con idéntica finalidad por otras Comunidades Autónomas, se podrán establecer los correspondientes procedimientos de colaboración entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo u otras entidades con funciones similares.

Disposición adicional primera. *Nombramiento de las personas que ocupan las Vocalías.*

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, los organismos y entidades que tengan representación en los órganos colegiados que regula comunicarán a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional su propuesta de representantes, titular y suplente, a fin de que se proceda al nombramiento de los vocales correspondientes, de acuerdo con la regulación prevista.


Disposición adicional segunda. *Constitución del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo.*

La sesión constitutiva del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo deberá celebrarse en el plazo de un mes contado a partir del nombramiento de sus vocales.

Disposición adicional tercera. *Indemnizaciones.*

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que asistan a las sesiones del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo o de sus grupos de trabajo podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo previsto en la

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/17





disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. *Aprobación de los Reglamentos Internos.*


La aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo se realizará dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de su constitución.

Disposición final tercera. *Desarrollo normativo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto y en particular para la actualización de los modelos que se incluyen en el Anexo del Decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Código:	Ry71i821NFWQVJMrX6brZ658fQAsPh	Fecha	01/06/2021	
Firmado Por	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	17/17	